



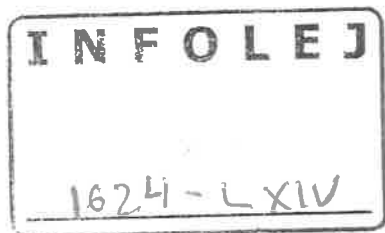
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La diputada Alondra Getsemany Fausto de León, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los principios fundamentales de un Estado democrático es garantizar la igualdad no como uniformidad, sino como el reconocimiento de la diversidad humana y la adopción de medidas concretas para superar las barreras estructurales que impiden a ciertos grupos ejercer plenamente sus derechos.

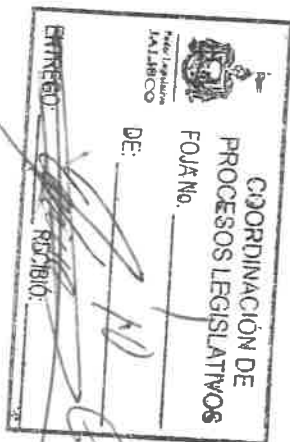
Las personas con discapacidad han sido, históricamente, uno de los sectores más discriminados, invisibilizados y excluidos en la vida pública y privada. Las personas con discapacidad enfrentan múltiples obstáculos físicos y sociales.

II. En México, para 2023, la población de 5 años y más con discapacidad fue de 8.8 millones: 46.5 % hombres y 53.5 % mujeres (INEGI)¹.

Entre las personas con discapacidad se encuentran las personas de **talla baja** que enfrentan una condición de invisibilidad siendo **excluidas del diseño arquitectónico, institucional y legal** de los espacios públicos y privados.

III. En México viven 11 mil personas de talla baja, de acuerdo con el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión y entrada en vigor el 11 de enero de 2016, por el cual se declara el 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Baja.²

Sin embargo a la fecha, este grupo de población no está considerado en el Censo de Población que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



¹ Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

² <https://cdhcm.org.mx/2017/10/necesario-erradicar-la-discriminacion-que-sufren-personas-de-talla-baja/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

IV. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera como personas de talla baja a quienes, siendo mayores de 25 años, tienen una estatura inferior a 1.30 metros.³ En el ámbito clínico, la acondroplasia y otras displasias óseas son las causas más frecuentes de esta condición, hay 711⁴ tipos documentados de alteraciones genéticas que provocan baja estatura, desproporciones corporales, movilidad limitada, inestabilidad articular y dolor crónico.⁵

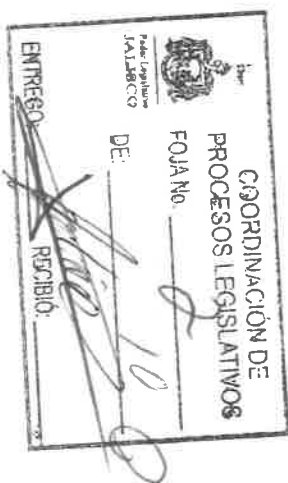
V. Cómo ya se mencionó, en México se decretó el 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Baja, y el 12 de julio de 2018 se reformó el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para incluir la acondroplasia o talla baja como discapacidad y dejar claro que las personas de talla baja deben de gozar plenamente y sin discriminación de todos los derechos.⁶

VI. Dicha condición física de las personas de talla baja los hacen enfrentarse a una exclusión cotidiana en ámbitos como:

- Oficinas públicas y trámites gubernamentales.
- Ventanillas de bancos, cajeros automáticos y mostradores comerciales.
- Sanitarios y lavabos que no consideran su estatura.
- Unidades de transporte público, donde subir y bajar representa un riesgo.
- Paradas de autobuses y mobiliario urbano sin ajustes.

VII. Con esta iniciativa se tiene como propósito transformar esa realidad mediante un instrumento sencillo pero profundamente transformador: el Escalón Universal, que permite a las personas de talla baja acceder dignamente a espacios, servicios y derechos.

Con esta reforma propongo algo muy simple, que en los espacios públicos y privados, en el transporte, en cada baño público, y en cada establecimiento que lo amerite, haya un peldaño que devuelva la dignidad y autonomía a quienes durante años han tenido que vivir agachándose, trepando o pidiendo ayuda.



³ Ibid

⁴ https://www.isds.ch/uploads/pdf_files/Nosology%20of%20genetic%20skeletal%20disorders%20-%202023%20revision.pdf

⁵ <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5424617/>

⁶ <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/pronunciamiento-25-de-octubre-dia-mundial-de-las-personas-de-talla-baja-y-dia-nacional-de-personas-de-talla-baja>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

Propongo la obligación de contar un escalón universal que es más que un objeto físico; es una política pública concreta, un gesto institucional de reconocimiento, y un instrumento de justicia social.

Legislar sobre este tema no es asistencialismo, es cumplir con el mandato constitucional y moral de construir accesibilidad con equidad.

VIII. El Escalón Universal es un ajuste razonable diseñado para eliminar barreras físicas que impiden a las personas de talla baja el acceso igualitario a espacios y servicios .

El escalón universal lo definen como cualquier tipo de plataforma fija o móvil, escalón, banco o accesorio horizontal sobre el cual se apoyan los pies de forma segura para subir o bajar.

Este instrumento permite el acceso digno y seguro a niñas, niños, personas de talla baja, personas con displasias óseas u otras condiciones que afectan la movilidad o el alcance.

IX. El escalón universal es un ajuste de bajo costo y sin carga desproporcionada, que permite garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Su instalación no requiere obras costosas ni remodelaciones estructurales. Puede ser móvil, plegable, fijo o modular. Es una medida técnica, práctica, viable y transformadora desde el enfoque de derechos humanos.

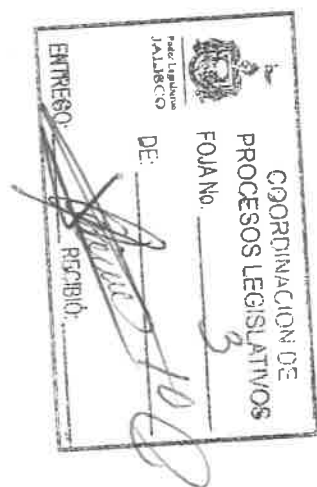
X. Implementar el escalón universal representa una garantía de autonomía para acceder a derechos civiles, políticos, educativos, laborales y culturales.

Una respuesta digna ante el riesgo físico que implica tener que escalar camiones usando las manos, o subir a un sanitario sin apoyo.

XI. La propuesta se sustenta en las siguientes disposiciones:

Artículo 1° de la Constitución Federal: prohíbe toda discriminación por motivo de discapacidad.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU): establece el deber de los Estados parte de garantizar accesibilidad mediante ajustes razonables.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: reconoce los trastornos de talla como condición sujeta a protección legal.

Ley estatal vigente en Jalisco: establece los principios de accesibilidad, ajustes razonables y diseño universal, pero no contempla explícitamente las necesidades de las personas de talla baja.

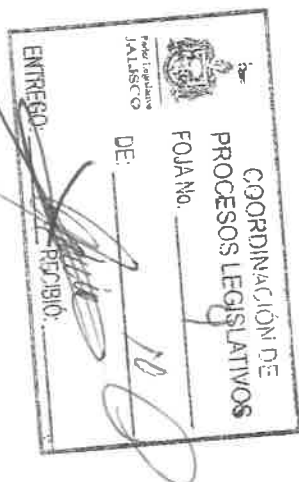
Con esta reforma, Jalisco se alinea con sus compromisos nacionales e internacionales.

XII. El escalón universal no es un lujo ni un privilegio. Es una herramienta básica, justa, eficaz y necesaria para garantizar la igualdad de condiciones a las personas de talla baja y a otras poblaciones excluidas por su condición física.

XIII. Lo que propongo es definir y reconocer el escalón universal y dotar de atribuciones a las Secretarías de transporte, así como de obra e infraestructura para que en el desarrollo de sus atribuciones deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el del escalón universal.

XIV. Aunado a lo anterior, la obligación para que las autoridades municipales aseguren que los proyectos sean de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas; incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas que garantizan las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras.

XV. En síntesis propongo las siguientes modificaciones:





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco	Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco
Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por: I. a XXXI. (...) XXXII. Consulta estrecha: Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa.	Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por: I. a XXXI. (...) XXXII. Consulta estrecha: Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa; y XXX. Escalón universal: Cualquier tipo de plataforma fija o móvil, horizontal de una escalera, escalón, banco, taburete o cualquiera que esté integrado por uno o más peldaños, en los que se apoyan los pies de forma segura al subir o al bajar, con la finalidad de que las personas de talla baja, niñas y niños, y otras discapacidades puedan tener libre acceso, uso y goce de sus derechos civiles y políticos, actividades y servicios públicos y privados.
Artículo 28. Corresponde a la Secretaría del Transporte I. (...) II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad,	Artículo 28. Corresponde a la Secretaría del Transporte I. (...) II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco	Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco
en funcionamiento correcto, así como espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;	en funcionamiento correcto, escalón universal , así como espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;
III. y IV. I. (...)	III. y IV. I. (...)
V. Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad;	V. Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad, incluyendo aquellas que cuenten con escalón universal ;
VI. a VIII. (...)	VI. a VIII. (...)
Artículo 29. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública:	Artículo 29. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública:
I. a V. (...)	I. a V. (...)
	En el cumplimiento de lo que establece el artículo, la Secretaría deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el de escalón universal.
Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:

ENTREGA

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 6

DE: [Firma]

RECIBO: [Firma]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

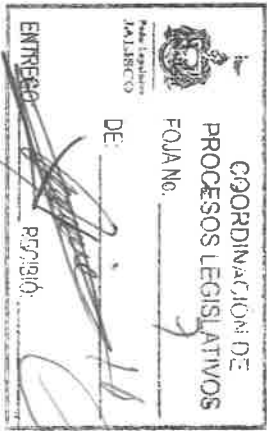
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco	Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco
I. (...)	I. (...)
II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad;	II. (...)
III. a la XII. (...)	Las autoridades municipales deberán asegurar que los proyectos sean de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas; incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas que garanticen las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras. III. a la XII. (...)

5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

a. Repercusiones jurídicas: La propuesta amplía el marco de protección a grupos vulnerables tradicionalmente invisibilizados sin alterar el espíritu de la ley.

c. Repercusiones sociales: la reforma no afecta a ningún sector social del Estado en cambio mejora la inclusión, dignidad y autonomía de miles de personas en situación de desventaja estructural.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado; la instalación del escalón universal es de bajo costo y puede integrarse en procesos de mantenimiento o rediseño de espacios.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 28, 29 Y 35 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO RECONOCER LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA A TRAVÉS DEL AJUSTE RAZONABLE DE UN ESCALÓN UNIVERSAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

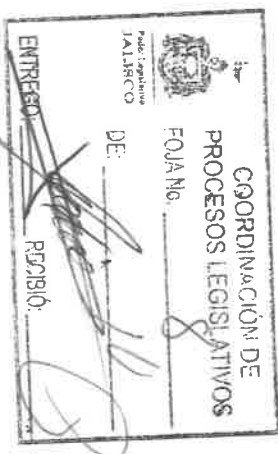
Artículo 2. (...)

I. a XXXI. (...)

XXXII. Consulta estrecha: Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa; y

XXX. Escalón universal: Cualquier tipo de plataforma fija o móvil, horizontal de una escalera, escalón, banco, taburete o cualquiera que esté integrado por uno o más peldaños, en los que se apoyan los pies de forma segura al subir o al bajar, con la finalidad de que las personas de talla baja, niñas y niños, y otras discapacidades puedan tener libre acceso, uso y goce de sus derechos civiles y políticos, actividades y servicios públicos y privados.

Artículo 28. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

I. (...)

II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad, en funcionamiento correcto, escalón universal, así como espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;

III. y IV. (...)

V. Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad, incluyendo aquellas que cuenten con escalón universal;

VI. a VIII. (...)

Artículo 29. (...)

I. a V. (...)

En el cumplimiento de lo que establece el artículo, la Secretaría deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el del escalón universal.

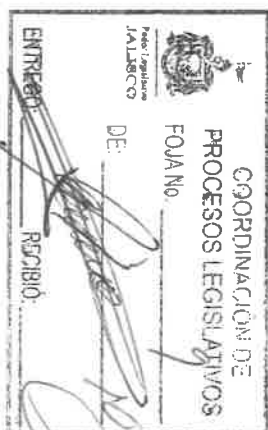
Artículo 35. (...)

I. (...)

II. (...)

Las autoridades municipales deberán asegurar que los proyectos sean de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas; incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas que garanticen las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras.

III. a la XII. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco reconocer la accesibilidad de las personas de talla baja a través del ajuste razonable de un escalón universal, presentada por la diputada Alondra Getsemany Fausto de León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El poder Ejecutivo tendrá 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor, para las realizar y vigilar que se realicen los ajustes razonables del escalón universal.

TERCERO. Los ayuntamientos del Estado tendrán 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor, para las realizar y vigilar que se realicen los ajustes razonables del escalón universal.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 22 de septiembre de 2025.



Dip. Alondra Getsemany Fausto de León

